



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Rossana Mancuso Gómez y Otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación y Otro
Radicado	23001333300120190007400

El 26 de febrero de 2024, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia calendada el 14 de febrero de 2024¹, proferida por esta agencia judicial, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, comoquiera que el recurso fue presentando dentro de los 10 días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia, resulta procedente concederlo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto los artículos 243 y 247 del CPACA.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la doctora Diana Cecilia Castillo Hurtado como apoderada judicial de los demandantes, de conformidad con los poderes especiales allegados el 24 de enero de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder -en el efecto suspensivo- el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de febrero de 2024, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Diana Cecilia Castillo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.431 y T.P. No. 79.373 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

¹ Notificada personalmente mediante envío de mensaje de datos del 14 de febrero de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5f5e3b6ad0b9f852396bd3369d13eafd05db1d3c66fc807ecde38b67314e29**

Documento generado en 11/03/2024 10:48:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jorge Luis Lacharme Corrales
Demandado	Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	23001333300220220073800

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 administrativo del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Jorge Luis Lacharme Corrales la Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso judicial

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal del La Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA

¹ Decor.notificacion@policia.gov.co

² Camiverbe07@gmail.com , Jorge.lacharme@gmail.com



SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Camilo Andrés Verbel González, identificado con la C.C. No. 1.102.827.780 y T.P. No. 2336.781 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf66dc6d80ecd8ed5aeb52ac0d551c889c8c4e9f79fd729dab78942389173c46**

Documento generado en 11/03/2024 10:48:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SE ABSTIENE DE SANCIONAR / CORRE TRASLADO DOCUMENTOS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Daniel Antonio Miranda Zuñiga
Demandado	Nación / Ministerio de Educación – FOMAG y Otros
Radicado	23001333300320220074500

CONSIDERACIONES

Procede el despacho, a resolver lo que en derecho corresponda respecto de continuar con el trámite del incidente de imposición de sanción en contra de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, señora Catalina Mariño Mendoza, y la Secretaria de Educación Municipal de Sahagún, Xeina Martínez Paternina, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

En ese orden, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024, se abrió incidente de imposición de sanción; oficiándose a cada una de las incidentadas para que se pronunciaran.

En virtud de lo anterior, la señora Xeina Martínez Paternina rindió informe allegado el 22 de febrero de 2024, exponiendo como motivo de incumplimiento a la orden judicial una confusión en los canales digitales de comunicación para efectos de recibir el respectivo oficio emanado de este Despacho, de modo que dada esa irregularidad no pudo enterarse en debida forma de la providencia del 31 de octubre de 2023. Con todo, adjuntó *“todo lo correspondiente al expediente administrativo – hoja de vida del docente Daniel Antonio Miranda Zúñiga que reposa en esta dependencia.”*

A su vez, el 6 de marzo de 2024, el Área Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental allegó la siguiente documentación:

- Expediente administrativo del señor Daniel Antonio Miranda Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.755.771.
- Copia del Decreto No. 031 de 2002 “Por medio del cual se hace un nombramiento provisional con recursos del Sistema General de Participaciones”, expedido por el municipio de Ciénaga de Oro.

En virtud de lo anterior, en razón a que, previo a resolverse el incidente, se han allegado los documentos requeridos en providencia del 31 de octubre de 2023, este despacho se abstendrá de imponer sanción a las incidentadas.

Seguidamente, resulta procedente correr traslado -por fuera de audiencia¹- de las mencionadas pruebas documentales a los demás sujetos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 110.



RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, señora Catalina Mariño Mendoza, y a la Secretaria de Educación Municipal de Sahagún, Xaina Martínez Paternina, de conformidad con la explicado en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días a los demás sujetos procesales de las pruebas documentales allegadas en virtud de la orden dada en audiencia inicial del 31 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Estos documentos se pueden consultar en el aplicativo virtual SAMAI², digitando el radicado No. 23001333300320220074500.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139adb2c61eebfca7438b1dd74fe46d9a26e2d7b70cfe10b22be8e4ab4e27fa**

Documento generado en 11/03/2024 10:48:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA PRUEBAS

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Osmaira María Sena López y Otros
Demandados	E.S.E. CAMU de Canalete – Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.
Radicado	23001333300420170075300

Revisado el expediente, se observa que la Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A. presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 14 de marzo de 2024, en razón a que le ha sido imposible contactar a las personas que declararán como testigos previa solicitud de su parte.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el derecho fundamental de acceso a la prueba, el Despacho accederá **por única vez** a esta solicitud de aplazamiento y se ordenará al secretario de este juzgado que emita los oficios dirigidos a los referidos testigos, debiendo la apoderada de la parte demandada tramitarlos por los canales pertinentes.

Por lo anterior, se reprogramará la fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el treinta (30) de abril de 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

SEGUNDO: Por Secretaría, notificar a las partes de la presente decisión, previas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f3adb6a5afb0b451ee45717006e872ec1c251199f1e5ab3bb1a175559eaec3**

Documento generado en 11/03/2024 05:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Roberto Alfonso Pianeta Martínez
Demandado	Municipio de Ayapel
Radicado	230013333004201900067000

Este Despacho dictó sentencia de primera instancia calendada el 14 de febrero de 2024, la cual fue notificada personalmente a las partes en la misma fecha.

Seguidamente, la parte demandada, en escrito del 27 de febrero de 2024, presentó y sustentó recurso de apelación contra el referido fallo judicial; siendo entonces procedente concederlo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42afc02093d72abab1e3ad05630abadf001ba2d120df3da000e908ad14e703aa

Documento generado en 11/03/2024 10:48:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Carola Centeno Montiel
Demandado	Municipio de Ayapel
Radicado	23001333300520210008900

Este Despacho dictó sentencia de primera instancia calendada el 14 de febrero de 2024, la cual fue notificada personalmente a las partes en la misma fecha.

Seguidamente, la parte demandada, en escrito del 28 de febrero de 2024, presentó y sustentó recurso de apelación contra el referido fallo judicial; siendo entonces procedente concederlo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45c77231e19d5e898874d11b5559428cf1750634483cce3acc7940d91215b6e**

Documento generado en 11/03/2024 10:49:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO / CORRE TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado	Jaime Orlando Velasco Gutiérrez
Radicado	23001333300620150057400

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 12 de febrero de 2024, el Despacho corrió traslado a las partes de unos documentos. No obstante, las partes guardaron silencio en ese lapso.

Pues bien, se incorporarán esos documentos al proceso y, al no haber más pruebas por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio.

Seguidamente, con fundamento en el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, ordenando a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, y al Ministerio Público para que rinda su concepto en el mismo plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio al interior de este proceso judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que rindan sus alegatos de conclusión y, por el mismo lapso, al Ministerio Público para que emita concepto.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse únicamente al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c5c039b1359711a7d80821f21ecb6786268ffaf5e9244821a53cafe91ee80**
Documento generado en 11/03/2024 10:49:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Surtigas S.A.
Demandado	Municipio de Chimá
Radicado	23001333300720220056100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 administrativo del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Verificado el estado actual del proceso, se observa que, en providencia del 14 de febrero de 2023, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería inadmitió la demanda de la referencia, por incumplimiento de uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión.

Luego, a través de escrito del 22 de febrero de 2023, la parte actora acreditó la subsanación de los yerros advertidos.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Surtigas S.A. contra el Municipio de Chimá, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso judicial

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Chimá¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

¹ alcaldia@chima-cordoba.gov.co

² surtigas@surtigas.com.co , Bgarcia5@hotmail.com , eduardoalvaradocontreras@hotmail.com



SEXTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la doctora Jeannette Bibiana García Poveda, identificada con la C.C. No. 51.639.494 y T.P. No. 41.080 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d367e485f0d876880e3f8d63f098d0b1ebf4d8a418079b2ead5d25952a6773dc**

Documento generado en 11/03/2024 10:49:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Rafael Enrique Pérez García
Demandado	UGPP
Radicado	23001333300720220059500

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto dictado el 12 de febrero de 2024, se ordenó requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún y a la UGPP para que allegaran a este proceso unos documentos e información que reposa en dichas entidades.

El 21 de febrero de 2024, la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún dio respuesta adjuntando pantallazo desde el aplicativo Humano. Mientras que, el 29 de febrero de 2024, la UGPP allegó el expediente administrativo del señor Rafael Enrique Perez del Risco (QEPD).

En ese orden, resulta procedente correr traslado -por fuera de audiencia¹- de las mencionadas pruebas documentales a los demás sujetos procesales, por el término de tres días.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días a los sujetos procesales de las pruebas documentales allegadas en virtud de lo ordenado en auto fechado el 12 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Estos documentos se pueden consultar en el aplicativo virtual SAMAI², digitando el radicado No. 23001333300720220059500.

SEGUNDO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 110.
² <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d655912ea655bec35733a818feef560d065d6f5289f037de6dba1578246bad5e**

Documento generado en 11/03/2024 10:49:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Sociedad Transportadora de Córdoba S.A. - Sotracor
Demandado	Superintendencia de Transporte
Radicado	230013333300820220059400

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativo del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por la Sociedad Transportadora de Córdoba S.A. - Sotracor contra la Superintendencia de Transporte, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso judicial

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Superintendencia de Transporte¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA

¹ notificajuridica@supertransporte.gov.co

² informacion@sotracor.com , rosi_soto@hotmail.com



SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la doctora Rosiris Soto Polo, identificada con la C.C. No. 1.067.907.946 y T.P. No. 256.324 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fc528d46ff6744dca306041d85cc291d1b9118c3c9d94720b5f37a8ee81829**

Documento generado en 11/03/2024 10:49:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Luis Alejandro Sánchez Zabaleta y Otros
Demandado	Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden
Radicado	23001333301020230017100

Verificando el cumplimiento de los requisitos legales de la demanda de la referencia, este Despacho encuentra que carece de competencia por el factor territorial, como pasa a explicarse a continuación.

En los hechos de la demanda, los actores expresan que el daño aducido por la parte tuvo lugar en el corregimiento Piamonte, jurisdicción del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, el cual además fue producido por agentes de la Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional, el 19 de agosto de 2021.

En efecto, los demandantes relatan los siguientes hechos ocurridos en el corregimiento Piamonte, municipio de Cáceres (Antioquia), como constitutivos del daño y causados por la entidad demandada:

“4.8- Siendo aproximadamente la 01:30 p.m., del mismo día, esto es, 19 de agosto de 2021, la manifestación de comunidad y mineros, en principio pacífica, se caldeó, debido a la decisión de las autoridades de proceder con la destrucción maquinaria tipo retroexcavadora utilizada para la extracción del mineral, por lo que el joven LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ ZABALETA, optó por alejarse aún más del lugar, hasta donde podía, por temor y con el fin de salvaguardar su integridad física.

4.9- Instantes posteriores, el joven LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ ZABALETA, recibió un impacto con cartucho de gas lacrimógeno en la frente, disparado desde un fusil lanza gases, por parte de un agente del ESMAD, lo que le ocasionó pérdida temporal de la conciencia, sangrado y mareo.

4.10- Algunas personas lograron ver el momento del impacto en la humanidad del joven LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ ZABALETA, y debido a la gravedad del impacto y la herida, fue socorrido por estas, procediendo a llevarlo en esas condiciones, a caballo, arriesgando aún más su integridad, debido a los enfrentamientos entre comunidad minera y ESMAD, en medio de la confusión y el caos, hasta la casa de la finca en la laboraba.”

Bajo ese entendido, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, estableció las reglas aplicables de cara a determinar la competencia territorial para asuntos de reparación directa, así:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)



Con fundamento en lo anterior, es claro que los hechos objeto de reproche, y atribuidos a la entidad demandada, tuvieron lugar en territorio del municipio de Cáceres, Antioquia. Por su parte, el domicilio principal de la entidad demandada tiene lugar en la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la Dirección General de esa institución.

Así las cosas, se evidencia la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer de esta controversia, por el factor territorial; siendo entonces procedente remitir el expediente al juez competente, según lo dispone el artículo 168 del CPACA, esto es, a los jueces administrativos del circuito de Medellín.

En conclusión, se ordenará la remisión del expediente, a la mayor brevedad posible, hacia la Oficina de Reparto Judicial del Circuito de Medellín - Antioquia, con el objeto de que sea repartido entre los juzgados administrativos de esa ciudad.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer la demanda con pretensión de reparación directa impetrada Luis Alejandro Sánchez Zabaleta y Otros contra la Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, en la mayor brevedad posible, remítase el expediente a la Oficina de Reparto Judicial del Circuito de Medellín - Antioquia, con el propósito de que sea asignado entre los juzgados administrativos de dicho circuito judicial.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f0f58faf12f6c6b79472e25d3f604d874d176eb7ea2bdcdc7c49a654e8db2e**

Documento generado en 11/03/2024 10:49:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Angelica Smith Coronado Calderín y Otros
Demandado	Empresa Social del Estado Vida Sinú de Montería – Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud- Mutual Ser EPS
Radicado	23001333301020230023900

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio de admisión, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si, por el contrario, para la fecha de su radicación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que éste es un presupuesto para accionar, como lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia.

En tal sentido, se advierte que, la parte actora pretende que se declare responsable extracontractualmente a la Empresa Social del Estado Vida Sinú de Montería y a la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad promotora de Salud – Mutual Ser, por los daños y perjuicios causados con ocasión a la muerte de la menor Yulisa Fernanda García Coronado, ocurrida el 18 de septiembre de 2021.

Para resolver, se tiene que, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, establece las reglas para definir el término de la caducidad del medio de control de reparación directa, en los siguientes términos:

Artículo 164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

2.- En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Con base en la anterior disposición legal, procede el Despacho a definir el término dentro del cual debía presentarse la demanda de la referencia.

En ese orden, en los hechos de la demanda se relata que la muerte de la menor Yulisa Fernanda García Coronado ocurrió el 18 de septiembre de 2021, producto de la presunta “omisión médica de la entidad E.S.E VIDA SINÚ que se abstuvo de realizar exámenes médicos tendientes a descubrir el origen de las afecciones de la paciente¹.”

En ese orden, se tiene que la caducidad del presente medio de control debe contabilizarse a partir del 19 de septiembre de 2021, que corresponde al día siguiente a la fecha a partir de la cual se generó la omisión causante del daño, de manera que *prima facie* la parte demandante tenía hasta el 19 de septiembre de 2023 para interponer la demanda.

Por otro lado, debe decirse que, por disposición legal, la presentación de la solicitud de conciliación en derecho suspende el término de caducidad.

¹ Al respecto, ver hechos 4.1.7 y 4.1.8 de la demanda.



Sin embargo, se observa que, el 28 de septiembre de 2023, el extremo activo presentó la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante la respectiva Procuraduría Asuntos Administrativos², día en que ya había operado el fenómeno de la caducidad pues fue posterior al 19 de septiembre de 2023 (como se anotó en precedencia).

En consecuencia, para este Despacho resulta palmaria la operancia del fenómeno jurídico de la caducidad del presente medio de control de reparación directa, por lo tanto, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, esto es, se rechazará la demanda.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por la operancia del fenómeno jurídico de la caducidad, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, se ordena archivar el proceso.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325f00007f07f0e7f627db330a83f2f243029432c4ce87ca2718c954ebee133

² “01Demanda_”; folios 150-152.

Documento generado en 11/03/2024 10:49:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO TRANSITORIO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Claudia Borja Calderín
Demandado	Nación / Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Radicado	23001333301020240001500

Por reparto correspondió el proceso de la referencia, en el cual se pretende de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

Sería del caso declararme impedido para conocer del presente asunto, no obstante, en virtud del Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, “por cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”, se dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo de Montería para conocer de los procesos por reparto y en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, a partir del 05 de febrero hasta el 13 de diciembre de 2024.

En consecuencia, se dará cumplimiento del Acuerdo antes señalado, ordenándose remitir en forma inmediata este expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir en forma inmediata el presente expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería para su conocimiento.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c335be5f4c7e576ba04dbe6c9872e7869804a56bc1a86db8ea7be17a39e42101**
Documento generado en 11/03/2024 10:49:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO TRANSITORIO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Judith Paola Cuello González
Demandado	Nación / Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Radicado	23001333301020240011100

Por reparto correspondió el proceso de la referencia, en el cual se pretende de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

Sería del caso declararme impedido para conocer del presente asunto, no obstante, en virtud del Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, “por cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”, se dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo de Montería para conocer de los procesos por reparto y en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, a partir del 05 de febrero hasta el 13 de diciembre de 2024.

En consecuencia, se dará cumplimiento del Acuerdo antes señalado, ordenándose remitir en forma inmediata este expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir en forma inmediata el presente expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería para su conocimiento.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d76e991a062d52ccbf67baeda59d62c081fd630077ff642aca34f0dd4370e**

Documento generado en 11/03/2024 10:49:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO TRANSITORIO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Emiro José Manchego Bertel
Demandado	Nación / Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Radicado	23001333301020240011200

Por reparto correspondió el proceso de la referencia, en el cual se pretende de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

Sería del caso declararme impedido para conocer del presente asunto, no obstante, en virtud del Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, “por cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”, se dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo de Montería para conocer de los procesos por reparto y en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, a partir del 05 de febrero hasta el 13 de diciembre de 2024.

En consecuencia, se dará cumplimiento del Acuerdo antes señalado, ordenándose remitir en forma inmediata este expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir en forma inmediata el presente expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería para su conocimiento.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da6c19b7ce1cdb42aab3ded1a5951808132f0efeee3dbeb765e8bd44b1233da**
Documento generado en 11/03/2024 10:49:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>